



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 18 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1712

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MÓNICA RAFFAL VILLEGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2022-00214**-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado avocará el conocimiento del proceso y como el Juzgado 5º Laboral del Circuito de Cali (Valle), adelantó el proceso hasta la etapa de decisión de excepciones previas, el Juzgado programará la continuación de la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y de la SS y también para agotar el mismo día la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

También se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

Primero. Avocar el conocimiento de la presente demanda y continuar con la etapa procesal respectiva.

Segundo. Programar la hora de las **09:00 a. m. del día 28 de septiembre de 2023**, para continuar realizando la audiencia pública del **artículo 77.º y también realizar la del artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Tercero. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Cuarto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Quinto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2022-00214-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 180** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
21/Noviembre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 1177 fue notificado por estado núm. 117 del 03 de agosto de 2022 (folio 41 a 43) y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 4, 5, 8, 9, y 10 de agosto de 2022.

También le informo que la apoderada del demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 10 de agosto de 2022 (folio 44 a 105). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1687

PROCESO: ESPECIAL DE ACOSO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO BERNARDO VACCA CASTAÑEDA
DEMANDADO: CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL
(CIAT)
INTEGRADO: CAMILO UJUETA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00160-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez analizado el libelo genitor, considera el Juzgado que se encuentra ajustado a los artículos 25.º, 25.º A, y 26.º del CPT y de la SS, por tanto, la admitirá, impartirá el procedimiento especial de acoso laboral de conformidad con el artículo 13.º de la Ley 1010 de 2006, y de conformidad con el artículo 61.º del CGP el Juzgado ordenará integrar en calidad de litis consorte necesario al señor Camilo Ujueta.

Así que el Juzgado ordenará la notificación personal al demandado y al integrado conforme al literal A del artículo 41.º y 29.º del del CPT y de la SS, para lo cual se requerirá al demandado que en el término de cinco días a partir de la notificación de esta providencia remita la dirección de correo electrónico y correo postal del señor Camilo Ujueta.

En cuanto a la práctica de la notificación personal del demandado y del integrado, el Juzgado ordenará a la Secretaría que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, y preferiblemente como lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera que, se intentará mediante remisión de **mensaje de datos** a los correos electrónicos, al

cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Así las cosas, para el presente asunto el Juzgado programará la audiencia del **artículo 13.º de la Ley 1010 de 2006 y en concordancia con los artículos 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado. Por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) El demandado y el integrado, con tiempo suficiente a la fecha, procurarán suministrar información al Juzgado a través del correo electrónico la *contestación a la demanda* y las *pruebas en archivo formato PDF*, junto con los datos personales como correo electrónico, número telefónico (con línea WhatsApp).
- b) La parte demandante, demandada e integrado deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- c) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.
- d) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia, o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.
- e) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda de acoso laboral presentada por Pedro Bernardo Vacca Castañeda contra el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) e **impartir** el procedimiento especial de acoso laboral.



Segundo. Notificar personalmente al demandado conforme al artículo 41.º del CPT y de la SS **practicarla** con arreglo al numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Tercero. Vincular al señor Camilo Ujueta en calidad de litis consorte necesario, y **practicar** la notificación personal en virtud al numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Cuarto. Requerir al demandado Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) para que remita la dirección de correo electrónico y correo postal del señor Camilo Ujueta en el término de cinco días.

Quinto. Programar la hora de las **09:00 a. m. del día 21 de marzo de 2023**, para realizar la única audiencia **del artículo 13.º Ley 1010 de 2006 y en concordancia con los artículos 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

Sexto. Advertir al demandado e integrado que con tiempo suficiente a la fecha de la audiencia deben **suministrar** la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

Séptimo. Advertir a la parte demandante, demandada, integrado y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Octavo. Advertir a la parte demandante, demandada, integrado y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Noveno. Advertir a la parte demandante, demandada, integrado, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00160-00](https://expediente.judicial.gov.co/765203105002-2022-00160-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **núm. 180** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
21/Noviembre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que a la ejecutada se le remitió notificación personal por medio de mensaje de datos el día 30 de septiembre de 2022 (folio 56 a 58), y a través de apoderado judicial presentó escrito de excepciones de fondo el día 19 de octubre de 2022 (folios 59 al 188). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de noviembre de 2022.

ELLANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1710

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes Pensión)
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00221-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho infiere de un lado, que dentro del término legal de cinco (5) días, no fue cancelada la obligación por la cual se libró mandamiento ejecutivo en contra del Municipio de El Cerrito.

Ahora, el apoderado especial de la ejecutada impetró el día 19 de octubre de 2022 escrito de respuesta a la demanda y excepciones de mérito, que de acuerdo con la notificación personal realizada el día 30 de septiembre de 2022 (folio 56 a 58), se encuentra dentro del término legal de diez (10) días concedido, y siendo esto así, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., norma procesal aplicable en razón a que no requiere de infraestructura para su aplicación, corriendo traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie frente a las excepciones propuestas por la ejecutada y denominadas «FRENTE AL TITULO EJECUTIVO: Inconsistencias o indebida configuración de la obligación, FRENTE A LAS PRETENSIONES: COBRO DE LO NO DEBIDO», para que adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, se le reconocerá personería al Dr. Daniel Felipe Libreros Gil, para que actúe en nombre de la ejecutada Municipio de El Cerrito, y en los términos del poder conferido (folios 66 y 67).

Surtido lo anterior, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública consagrada en el parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 3º de la Ley 1149 de



2007, sobre las excepciones de fondo propuestas por la ejecutada Municipio de El Cerrito.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. Daniel Felipe Libreros Gil, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.114.836.573 y la tarjeta profesional número 373.078 del CS de la J, como apoderado judicial del ejecutado Municipio de El Cerrito.

SEGUNDO: TENER por presentadas en tiempo las excepciones propuestas por parte del ejecutado Municipio de El Cerrito.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS del escrito de excepciones propuestas por la parte ejecutada Municipio de El Cerrito, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
21/Noviembre/2022
La Secretaria.